INFORME SECRETARIAL: La Calera, 27 de septiembre, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando:

- 1. Que el 22 de septiembre de la presente anualidad, allego respuesta al trámite incidental la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.
- 2. Por su parte SIETT LA CALERA guardo silencio frente al auto del 17 de septiembre
- 3. El accionante CAMILO ANDRÉS PÉREZ allego memorial manifestando que la dirección de correo electrónico utilizada por la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca esta errada, siendo la correcta capzu24@hotmail.com.

La Escribiente.

7

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA -CUNDINAMARCA

Clase de Incidente de Desacato dentro de Acción de

Proceso: Tutela

Accionante: CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA

Accionado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y

MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y

SIETT DE LA CALERA -CUNDINAMARCA-

Radicación: 25377600066420210006100

Asunto: AUTO REQUIERE

Fecha: 27 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el accionante solicito se tramite Incidente de Desacato en contra de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, por el incumplimiento al fallo emitido por este estrado judicial, el 15 de marzo de 2021.

Ahora bien, del requerimiento que fuera hecho por este estrado judicial el 17 de septiembre de 2021, solo allego respuesta la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA- GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-DEPARTAMENTO DE

CUNDINAMARCA, en el cual indicó haber contestado de fondo la petición del accionante mediante oficio N° 2021622546 el 15 de septiembre de 2021 al correo electrónico capsu24@hotmail.com. En aquella respuesta manifestó que la entidad competente para responder de fondo la solicitud del accionante es SIETT LA CALERA, Observa el despacho que presuntamente LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD no tuvo en cuenta lo proveído en auto del 17 de septiembre del año que calenda y mediante la cual se expuso la contradicción en las respuestas allegadas por las entidades accionadas, las cuales son expuestas nuevamente:

RESPUESTA SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDIANAMARCA: "... que verificados los soportes de la licencia de conducción a nombre de CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No.79.961.179 por competencia pertenece a la Sede Operativa La Calera, de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca. Que realizadas las actuaciones correspondientes a la búsqueda de información, de la licencia de conducción número 25377-0010477, asignada a su nombre, me permito informarle que no fue posible encontrar información, en los archivos con se cuenta, por tal motivo no es procedente su solicitud... (Negrilla y subrayado fuera del texto)

RESPUESTA DE SIETT LA CALERA: el 04 de marzo de 2021 a la acción de tutela de la referencia en la que expresa "...En atención a su solicitud, radicada en esta secretaria bajo número interno 2020124689 de fecha 24 de noviembre de 2020, es de indicar que, una vez revisada la base de datos local, no se encontró información de licencia de conducción, expedida a su nombre, categoría 04, en su momento de expedición, ahora correspondiente a C1. Es procedente informar que la Unión Temporal Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca — SIETT Cundinamarca empezó a ejecutar el contrato de concesión 101 de 2006, con la Secretaria de Transito de Cundinamarca a partir del mes de marzo del mismo año; este concesionario entonces resulta ser el encargado de ejecutar las operaciones administrativas que a su cargo tiene la Secretaria de Transito de Cundinamarca, motivo por el cual esta Sede Operativa cuenta únicamente con la información consolidada a partir de esta fecha. Por lo anterior se remitió su solicitud a la Gobernación de Cundinamarca, conforme a lo previsto en el Artículo

<u>21 de la Ley 1437 de 2011 y por ser un asunto de su competencia...</u>" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Se resalta que frente al auto del 17 de septiembre de 2021, SIETT LA CALERA guardo silencio, a pesar de haber sido notificada a las direcciones electrónicas juridicacalera@siettcundinamarca.com.co e info@siettcundinamarca.com.co

lgualmente encuentra probado el despacho, que la dirección de notificación al cual fue enviado la contestación del derecho de petición del accionante por parte de la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA es errada, siendo la correcta capzu24@hotmail.com.

Se Observa que las dilaciones por parte de la entidad accionada Secretaria de Transito y Movilidad de Cundinamarca y omisión en la contestación al requerimiento efectuado por parte de SIETT LA CALERA, están vulnerando gravemente el derecho de petición del accionante, que tal actuar va en contravía a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a cuyo tenor "Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abrir el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere precedido conforme a lo ordenado y adoptara cabalmente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. EL JUEZ PODRA SANCIONAR POR DESACATO AL RESPONSABLE Y AL SUPERIRO HASTA QUE CUMPLAN SU SENTENCIA..."

Toda vez que el fin último del incidente de desacato es hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales objeto de amparo, esta sede judicial previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, vinculara por ULTIMA VEZ a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA en cabeza de CONSTANZA BEDOYA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.995.952 de Tenjo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces y a la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, en adelante, SIETT LA CALERA, en cabeza de MARICELA RODRIGUEZ AGUDELO en calidad de Administradora de esta sede operativa, o quien haga sus

veces, a fin, de informar al despacho cual es la autoridad competente para dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por este estrado judicial, el 15 de marzo de 2021, esto es dar respuesta de clara, precisa y de fondo a la petición que fuera realizada por el accionante CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZUÑIGA el 23 de Noviembre de 2020, dentro del término perentorio de DOS (2) DÍAS HÁBILES, Igualmente se corre el mismo terminó para DAR cumplimiento al fallo proferido por el 15 de marzo de 2021, por medio del cual se dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia con respecto de la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, entidad cuya personería jurídica ejerce el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el cual fue notificado del trámite al correo notificaciones@cundinamarca.gov.co, conforme a envío efectuado el 02 de marzo de los cursantes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SECUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENAR a la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, a través de su secretario respectivo junto al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, representado por el señor Gobernador NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que del presente fallo de tutela se realice proceda a dar respuesta clara, de fondo y congruente, respecto a la solicitud de migración de los datos de la licencia de conducción expedida ante dicho organismo de tránsito al RUNT presentada por la parte accionante el día 24 de noviembre de 2020 y que le fuese remitida por el SIETT DE LA CALERA mediante oficio No. CE-2020618871 de fecha 25 de noviembre de 2020 mediante correo certificado guía No. 1152042409; lo anterior sin querer significar que las contestaciones o actuaciones deban ser favorables a lo solicitado, pues ello depende del cumplimiento de las directrices internas y normas como anteriormente se manifestó en esta Sentencia.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA en cabeza de CONSTANZA BEDOYA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 20.995.952 de Tenjo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces y LA UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, en adelante, SIETT LA CALERA, en cabeza de MARICELA RODRIGUEZ AGUDELO en calidad de Administradora de esta sede operativa, o quien haga sus veces, a fin, de informe al despacho cual es la autoridad competente para dar cumplimiento al fallo de tutela emitido por este estrado judicial, el 15 de marzo de 2021, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, representado por el señor Gobernador NICOLÁS GARCÍA BUSTOS, o quien haga sus veces, para que haga cumplir la orden judicial emitida por este Despacho el 15 de marzo de 2021; o en su defecto, inicie en contra del SECRETARIO/JEFE DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y ADMINISTRADOR/JEFE DE LA UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA, la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

TERCERO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto** a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL JUEZ

La Calera 23 de Noviembre de 2020



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA CALERA - SIETT

Asunto: Derecho de Petición: MIGRAR INFORMCIÓN AL SISTEMA RUNT

Yo, CAMILO ANDRÉS PÉREZ ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía número 79961179 expedida en el municipio de BOGOTÁ D.C. y domiciliado en la Manzana J casa 24 Piso 4 de la ciudad de Ibagué, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

Solicito migren los datos de la licencia de conducción expedida ante dicho organismo de transito al RUNT.

La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:

Al querer realizar la renovación ante el organismo de transito del municipio de Alvarado en el departamento del Tolima, luego de realizar los exámenes y pruebas requeridas, no fue posible realizar la renovación ya que esta no aparece en el RUNT, viéndome perjudicado económica y laboralmente por esta situación.

Ya que detil desplazarme al organismo de tránsito en el municipio de La Calera Cundinamarca, al no recibir respuesta a través de la línea telefónica 8601595-6171914, ni del celular 3182529572.

Para los efectos pertinentes, anexo los siguientes soportes y documentos: Copia de la licencia tramitada ante el SIETT de La Calera y de la cedula de ciudadanía.

Firma del peticionario:

Nombre del peticionario: CAMILO ANDRES PEREZ ZUNIGA

Cédula: 79961179 De Bogotá D.C.

Dirección: Manzana J casa 24 Piso 4 de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3203477805 - 3158368683 Correo Electrónico: capzu24@hotmail.com

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7122b7b4e5d2a3a5d808f5f929f3479116240bfb31bb41f4e55df4b647e4fd1a

Documento generado en 28/09/2021 09:13:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica